



Son Infracciones Leves:

- *Superar los límites sonoros establecidos en menos de 6dBA.*
- *Superar los niveles de transmisión de vibraciones.*
- *No comunicar a la administración los datos necesarios, dentro del plazo establecido.*
- *La instalación o comercialización de emisores acústicos sin indicar la información sobre sus índices de emisión.*
- *La ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras previstas en edificios existentes, a la entrada en vigor en vigor la ordenanza, en el exterior mediante sistema de anclaje a la fachada.*
- *Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales, así como la instalación o uso altavoces radio o televisión, instrumentos musicales, en la vía pública sin la pertinente autorización.*
- *Disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.*
- *La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en horario nocturno de domingo a jueves de 22.00 – 08.00 horas y en viernes, sábado y vísperas de festivos de 22.00 – 09.30 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.*
- *Utilizar en espacios públicos equipos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso y distracción, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos.*
- *La falta de mantenimiento de los sistemas de aviso acústico.*
- *El mal funcionamiento de las alarmas de vehículos.*
- *Circular con silenciador inadecuado o deteriorado.*
- *La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.*
- *Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.*
- *Cualquier otro incumplimiento de la ordenanza, cuando no esté cualificado como infracción grave o muy grave.*



Son Infracciones Graves:

- *La reincidencia de infracciones leves.*
- *La superación de los valores límites, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- *El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- *La ocultación o alteración de datos relativos a la contaminación acústica para obtener autorizaciones o licencias.*
- *El impedimento, retraso o obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.*
- *No adoptar medidas correctoras requeridas por la administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.*
- *Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6dBA en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.*
- *Sobrepasar de 6 a 15dBA, en los restantes supuestos, los límites establecidos.*
- *Superar los niveles de transmisión de vibraciones.*
- *Alteración de los datos para la emisión de certificados de verificación normalizada de ensayos acústicos.*
- *Ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras previstas, respecto de edificios adaptados, en el exterior en lugares no permitidos.*
- *Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido, causando molestias.*
- *Incumplimiento de las condiciones de emisión sonora previstas en la autorización o licencia concedida, y en la comprobación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado en la actividad.*
- *Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos sin contar con la debida autorización.*
- *Circulación con silenciador deliberadamente manipulado, excediendo el nivel sonoro permitido, o bien con “escape libre”.*
- *Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.*

Son Infracciones Muy Graves:

- *Son las tipificadas en el art.55 de la Ley 7/2002, del 3 de Diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección Contra la Contaminación Acústica y el en art.28 de la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, del Ruido.*